

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 5 DE MAYO DE 1928

NÚMERO 5297

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 58.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 60 de 27 de Abril de 1928.....	18073
Resolución número 61 de 27 de Abril de 1928.....	18073

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2129 de 27 de Abril de 1928.....	18073
Resolución número 2130 de 27 de Abril de 1928.....	18073
Certificado número 1769 de registro de marca de fábrica.....	18073
Certificado número 1770 de registro de marca de fábrica.....	18074
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18074
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18074
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18074
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18074

RAMO DE MINAS

Resolución número 18 de 2 de Abril de 1928.....	18074
Resolución número 19 de 2 de Mayo de 1928.....	18075
Contrato número 19.....	18075
Aviso Oficial.....	18075
Edictos.....	18075

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Abril 27 de 1928.

RESUELTO:

Concedase la licencia que por el término de un mes solicita el señor César Alcedo para separarse del puesto de Jefe Ejecutor de la Provincia de Veraguas, a partir del día 1.º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Abril 27 de 1928.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del Código Administrativo, concédase el mes de descanso, con derecho a sueldo, que solicita el señor Pacifico Meléndez P. para separarse del puesto de Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2129.—Panamá, 27 de Abril de 1928.

En escrito de fecha 14 de Diciembre de 1927, el apoderado de la sociedad «Pilot Laboratories Inc.», domiciliada en el N.º 119 Clinton St. Buffalo, New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio un producto denominado «Sal de Uvas Píota».

La marca consiste en un cuadrilátero que se encuentra estampado en un campo cubierto con la palabra «PÍOTA» en tipo manuscrito y pequeño, repetida sucesivamente en líneas paralelas y horizontales. Dicho cuadrilátero se divide en dos secciones, y en la parte superior abarcando todo su ancho, se ve el dibujo de cinco raudales de agua provistos de sus correspondientes arriamientos y homas. En la sección inferior del cuadrilátero se ven las palabras «Compuesto Píota» en tipos especiales y propios, inmediatamente debajo, en tipos comunes de imprenta se describen varias propiedades del producto y se termina con el nombre y dirección de los fabricantes. En la parte superior de la sección inferior, entre dos raudales de agua, aparecen las palabras «Sal de Uvas Píota» en tipo especial

y propio, e inmediatamente debajo hasta terminar dicha sección aparecen en tipos corrientes de imprenta las cualidades del producto.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la sociedad «Pilot Laboratories Inc.», de Buffalo, New York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado a que se refiere esta Resolución y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 27 de Abril de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1769 se expidió el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Altamira.

RESOLUCION NUMERO 2130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2130.—Panamá, 27 de Abril de 1928.

En escrito de 14 de Diciembre de 1927 el apoderado de la sociedad «Pilot Laboratories Inc.», domiciliada en el número 119 Clinton St. Buffalo, New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica, que usen sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio un producto denominado «Compuesto Píota».

La marca consiste en un cuadrilátero estampado sobre un campo cubierto con la palabra «PÍOTA» en tipos rectos comunes encajados en forma semicircular y repetidos en profusión guardando simetría. Dicho cuadrilátero se divide en tres secciones verticales. En la sección central, en su parte superior, aparece dentro de un círculo una figura que simboliza un químico, señalado en la esfera terrestre las palabras «Compuesto Píota» que abarcan gran parte de dicha esfera. Más abajo y en la misma sección central aparecen las palabras «Compuesto Píota» con tipos especiales y propios y a continuación en tipos corrientes de imprenta se ven varias propiedades del producto, terminando la sección con el nombre y dirección de los fabricantes. Las secciones laterales consisten en repetición con tipos corrientes de imprenta, descriptiva de las cualidades y modo de usar el producto.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse la sociedad «Pilot Laboratories Inc.», de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 27 de Abril de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1770 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Altamira.

CERTIFICADO NUMERO 1769

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Abril de 1928.—Caducan: 27 de Abril de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2129, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad «Pilot Laboratories Inc.», domiciliada en el N.º 119, Clinton St. Buffalo, New York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un producto denominado «Sal de Uvas Píota», que se elabora o fabrica en Buffalo, New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud fue presentada el día 14 de Diciembre de 1927, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5230 de la Gaceta Oficial correspondiente al 3 de Enero de 1928.

Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un cuadrilátero que se encuentra estampado en un campo cubierto con la palabra «PÍOTA» en tipo manuscrito y pequeño, repetida sucesivamente en líneas paralelas y horizontales. Dicho cuadrilátero se divide en tres secciones, y en su parte superior, abarcando todo su ancho, se ve el dibujo de cinco raudales de agua provistos de sus correspondientes arriamientos y homas. En la sección izquierda del cuadrilátero se ven las palabras: «SAL DE UVAS PÍOTA» en tipos especiales y propios. Inmediatamente debajo, en tipos

comunes de imprenta, se describen varias propiedades del producto y se termina con el nombre y dirección de los fabricantes. En la parte superior de la sección derecha, entre dos ramos de uvas, aparecen las palabras: **SAL DE UVAS PICOT** en tipo especial y propio e inmediatamente debajo, hasta terminar dicha sección, aparecen en tipos corrientes de imprenta las cualidades del producto.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1770

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Abril de 1928.
Caduca: 27 de Abril de 1935.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

GACE FABRI:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejada a salvo de toda oposición, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2130 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad *"Pine Laboratories Inc."* domiciliada en el número 119 Clinton St. Buffalo, New York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio un producto denominado *"Compuesto Picot"* que se elabora o fabrica en Buffalo, New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Diciembre de 1927 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5233 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 3 de Enero de 1928.

Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

La marca consiste en un cuadrilátero estampado sobre un campo cubierto con la palabra **PICOT** en tipos rectos comunes encajados en forma semicircular y repetidos en profusión guardando simetría. Dicho cuadrilátero se divide en tres secciones verticales. En la sección central, en su parte superior aparece dentro de un círculo una figura que, sin duda un quince, señalada en la esfera terrestre las palabras **COMPUESTO PICOT**, que abarcan gran parte de dicha esfera. Más abajo, y en la misma sección central, aparecen las palabras **COMPUESTO PICOT** con tipos especiales y propios y a continuación en tipos corrientes de imprenta, se dan varias propiedades del producto, terminando la sección con el nombre y dirección de los fabricantes. Las secciones laterales consisten en reproducir, en tipos corrientes de imprenta, la descripción de las cualidades y modo de usar el producto.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que presento en las oficinas de la Oficina de Agricultura y Obras Públicas, de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio mis productos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Dytint

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 26 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Vacuum Oil Company*, domiciliada en N° 61 Broadway, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio aceites, grasas y cereas de todas clases y productos similares para lubricar, iluminar, calefacción y para uso como combustible y gasolina.

La marca en referencia consiste en las letras distintivas

D.T.E.

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, latas, botellas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 26 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá, Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Vacuum Oil Company*, domiciliada en número 61, Broadway, en ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio aceites, grasas y cereas de todas clases y productos similares para lubricar, iluminar, calefacción y para uso como combustible y gasolina.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

VACME

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, latas, botellas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 26 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Vacuum Oil Company*, domiciliada en número 61 Broadway, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio aceites, grasas y cereas de todas clases y productos similares para lubricar, iluminar, calefacción y para uso como combustible.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

VOCO

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, latas, botellas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 26 de Abril de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Jackson Company* y debidamente renovada en el año 1927 a favor de la *Nashua Manufacturing Company* domiciliada en Nashua, condado de Hillsborough, Estado de Nueva Hampshire, para amparar y distinguir en el comercio género de algodón en piezas y fraxadas de algodón.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas **INDIAN HEAD** y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 26 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

2 vs. 2

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Tomo de Minas.—Resolución número 48.—Panamá, Abril 26 de 1928.

De conformidad con el artículo 3° del artículo 111 del Código de Minas.

SE RESUELVE:

Declarar caducado el derecho de la mina de filón de oro denominada *"Santa Clara"* e instante de sus señalamientos, y para deponer tal presentación ante el Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí por el Sr. *Manuel Quintero V.* el día 24 de Marzo de 1927.

Publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución 49.—Panamá, Mayo 2 de 1928.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 196 del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar desiertas las peticiones hechas a esta Secretaría, por los señores Raymond E. Forbes, William B. Isaacs, George E. Moore, Harold R. Pickens y Evans H. Beaud, en memorandos fechados el día 19 de Noviembre del año 1927, para obtener sondas zonas para practicar exploraciones mineras en los distritos del Chocó, Las Tablas, Los Pozos y Las Minas.

Publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesianos en la ciudad de David, Cabecera del Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, que proporcionen agua en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construidos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesario en los siguientes lugares: uno en la esquina de la Calle 1ª Oeste y Avenida C Sur, y el otro en la Estación del Ferrocarril (en el fondo o al lado) y en un todo de acuerdo con las indicaciones del señor Alcalde de David, y el Ingeniero Sanitario;

Artículo 2º. En la construcción de los pozos, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas, y enseres, y administrará e instalará las bombas de buena clase, las tuberías y demás materiales y necesarios indispensables para la completa instalación de los referidos pozos, y debido funcionamiento de los mismos;

Artículo 3º. Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato;

Artículo 4º. El Alcalde de David procurará que los habitantes de ese lugar, le suministren al Contratista la leña y el agua necesarias para el debido funcionamiento de la máquina perforadora, así como también, que le ayuden a transportarla;

Artículo 5º. Si los pozos llegaran en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esta falta de profundidad del suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta, a solicitud del dueño de los mismos;

Artículo 6º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de diezcientos cincuenta balboas (\$500.00) por la construcción de cada uno de los pozos; el contrato se celebrará, una pronto la ley correspondiente, subsiguientemente al Alcalde de David, quien tendrá una consecuencia de los hechos que ocurrieron al Contratista a su cargo y a su responsabilidad;

Artículo 7º. Si al día siguiente a la firma del presente contrato, el Contratista no hubiere cumplido con el pago de la suma de diezcientos cincuenta balboas (\$500.00) por la construcción de cada uno de los pozos, el contrato quedará sin efecto y el Contratista quedará obligado a pagar los gastos de este contrato;

Artículo 8º. El presente contrato se firmó en Panamá, a los trece días del mes de Mayo del año noventa y ocho (1928).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Marzo de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Se hace saber a las personas o corporaciones que hayan obtenido Patente de Privilegio en esta República de acuerdo con el artículo 1958 del Código Administrativo, que esta Secretaría le va a dar estricto cumplimiento al artículo 2002 del mencionado Código, que dice:

«Artículo 2002. Las patentes de nuevas industrias que se concedan de conformidad con el artículo 1958 de este Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.»

Se concede, pues, un plazo hasta el 31 de Julio del corriente año para dar cumplimiento a la disposición copiada; y una vez pasada la fecha señalada, se declararán caducadas todas las patentes cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Panamá, Abril 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Colón,

Cita a Rosa María Isabel Berlanga, para que por sí o por medio de representante comparezca a este Juzgado, para ser notificada la demanda de divorcio que le ha presentado Abraham García Depass, advirtiéndole que si así no lo hiciera en el término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, veintisiete de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría del Juzgado.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Colón,

Cita a Juana Carolina Alfonso, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Juzgado a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha presentado Jacinto Lombardo Beltrán, advirtiéndole que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, veintiséis de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—6

EDICTO

El suscrito Secretario del Administrador de Tierras Baldías e Indultas de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Fernández, como apoderado del Municipio de Penonomé, ha solicitado de esta Administración el título de dominio del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito, por medio del memorial siguiente que dice:

«Yo, que suscribo, Fernando Fernández, natural de esta ciudad, abogado, con domicilio en la Calle Simón Quirós, casa número 58, como apoderado de este Municipio de Penonomé, solicito de esa Administración el título de propiedad del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito.

La superficie de los ejidos es de cien (100) hectáreas, cuyos linderos son:

Norte, terrenos libres: Sur, camino de Marica, huerta de Eladio Guardia, denominada La Estrella, camino de Chigoré y quebrada La Cazadilla; Este, terrenos libres, quebrada La Cazadilla, Ramón Sád, terrenos libres: Baker, Marcelino Quirós; y Oeste, río Zarate, Las Mendocinas, predio El Higuero de Manuel Guardia y G., parte del área de la población, camino al Chorrillo, predio de Fabio C. Arosemena, camino a Marica y huerta de Eladio Guardia, camino a Chigoré, la quebrada La Cazadilla y predio de R. de la Guardia y G., carretera nacional hacia Antón y Las Delicias de Rafael Mauro Quirós y Cristóbal M. Arenz.

El área correspondiente, según el censo de la población, levantado para adquirir el título de plus propiedad, 2,433 habitantes, es de ciento veintinueve hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (121 h. 6 500 m. c.), la cual tiene los siguientes linderos:

Norte, predio de F. Arosemena y de Jado y Miguel W. Conto, superficie de ejidos, camino a La Chorrera, predio de F. C. Arosemena de Hugo Henao, de R. M. Quirós, de A. Juan Arosemena, de M. Guardia y G., de C. M. de Arana y camino de Chigoré Sur, el Cementerio, predio de Carlos George, carretera nacional que conduce a Nari de A. Artas, Hótor Conto, camino a Puerto Lascada, predio Las Delicias de R. M. Quirós y C. M. Arana, camino a Marica, predio La Estrella de Eladio Guardia, predio de R. de la Guardia y G., y F. C. Arosemena, camino a Chigoré de por medio, carretera nacional que conduce a Antón y Oeste, predio de F. C. Arosemena y de Jado, predio de P. Quirós, de Aquilino Giraldo, de Jódgenes Arosemena, de Carlos George, de José M.

Orlando F., camino que conduce a La Pintada, predio de Marcelino Quirós y el Cementerio.

Dígnese usted darle a esta solicitud el curso correspondiente. Fianzo esta solicitud en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal.

Penonomé, Abril 11 de 1928.

FERNANDO FERNÁNDEZ.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Alcalde Municipal de este Distrito y otra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que la ley señala.

Penonomé, 12 de Abril de 1928.

El Administrador de Tierras,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

A. Fernández.

30 vs.—9

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea G. vila, de Quintero se encuentra depositada una vaca color negro con una ternera color amarillo al pie, marcada a fuego así:

RA

sobre la paleta del lado de montar y sobre el lomo de aguja del mismo lado, sin señal de sangre.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor J. Zollo Aparicio como bien vacante por andar vagando en su cerco que tiene en Guarumal de esta jurisdicción, hacen cuatro meses, esta dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copias se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha, no fueren reclamados en forma legal, serán rematados por el señor Personero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Abril 13 de 1928.

El Alcalde,

LAZARO OLMOS.

El Secretario,

J. M. Cedeño.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente Interino encargado del Despacho en el Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro Murillo y vecino de esta Cabecera, se encuentra depositado un toro amarillo (fuego), como de cuatro años de edad sin marca de sangre ni de fuego.

El referido animal ha sido denunciado como bien inveniéndose por el señor Múscico Barria por hallarse haciendo daño en su potrero y envalerado situado en los bajos de Tabarito desde hace más de seis meses, sin tener dueño conocido, y de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con algún derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, Abril 4 de 1928.

El Alcalde 1er. Suplente encargado,
MARCELINO RODRÍGUEZ.

El Secretario,
Leandro Ulloa.

30 vs.—9

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clímaco Valverde, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, medio pizuelo, como de (8) años de edad y herrado en la pulpa derecha así:

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de esta oficina y otro del mismo tenor, en lugares concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la ley sobre el particular.

Pesé, 10 de Abril de 1928.

El Alcalde,
J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,
J. M. Dutary A.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Concepción, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo de color more melao, como de seis años de edad, castrado, tuerto del ojo del lado de montar, en buen estado, de regular estatura, mostrenco sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el señor Daniel Ríos, por estar vagando hace más de dos meses haciendo daños en las sementeras y potreros de los vecinos de los barrios de «Boca Catón», «Macanero» y «Guayabal», de esta jurisdicción.

Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta (30) días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado esta término será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, al mejor postor.

Boquerón, Marzo 9 de 1928.

El Alcalde,
R. CANDANEDO.

El Secretario,
Antonio Ruiz.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blancuzco de segunda talla, orejano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el siguiente hierro JR y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete L.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

Aguadulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,
ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,
O. Stanziola.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Urriola Tejada, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachiconga, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. F.; cuyo animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubé sin que a esta fecha se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Urriola Tejada; fijar los avisos correspondientes esparciendo a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el

término de treinta días, antes de que sea rematado en almoneda pública; y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,
S. J. TEJADA.

El Secretario,
Bernardo Macías.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo hoscó amarillo hipato, herrado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente ferrete: V/7 y en la pulpa del mismo lado el siguiente P.

Este animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerle dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,
R. DEL CID.

El Secretario,
José Santos Guevara.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de esparé, de una sola pieza, forma lancha y mide veinticinco pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho;

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito; y

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término será rematada en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

San Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,
PEDRO GODOY.

Julián Ardines,
Secretario.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un torete de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

CP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerle dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avasado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasí, Marzo 14 de 1928.

El Alcalde,
MANUEL ESPINO C.

Inés Vera M.,
Secretario.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuatro patas negras, tijerino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Corregimientos, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,
JUAN SAUCEDO.

Eloy E. Basto,
Secretario.

30 vs.—23